



LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, A LA SOCIEDAD [REDACTED], HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE.....
EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente resolución final en contra de la sociedad [REDACTED] en el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] se hace necesario **CONSIDERAR:**.....

Antecedentes:.....

Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, la suscrita Delegada Contravencional, con base a Acta de inspección de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, levantada por agentes del CAMST, da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la sociedad [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación con a lo regulado en la Ley General Tributaria Municipal al no poseer la calificación del establecimiento denominado [REDACTED], así como por contravenir lo regulado en la Ordenanza Reguladora de Publicidad del municipio de Santa Tecla, instalar publicidad sin contar con los permisos previos para ello; Resolución debidamente notificada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, tal como consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa.....

Vencido el termino inicial y al no haber presentado documentación alguna ni haber comparecido a esta Unidad, la Delegada Contravencional mediante resolución de fecha diecinueve de febrero del año en curso, declara Rebelde a la sociedad [REDACTED] y apertura a prueba el presente proceso otorgando **ocho días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución en comento, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal; resolución que fue debidamente notificada a las quince horas con cinco minutos del quince de febrero del año dos mil diecinueve.....

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales, resguardando la seguridad jurídica de la sociedad [REDACTED] y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final.....

Fundamentos de derecho:.....

Contravenciones en materia tributaria.....

Sobre el ejercicio de actividades económicas dentro del municipio sin contar con los permisos correspondientes de funcionamiento (calificación del establecimiento), se violentan el artículo diecisiete, de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que establece que todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, *“Está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento”*.....

La falta de cumplimiento en la obligación establecida en el inciso anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; en relación a los artículos ciento seis, ciento nueve y ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal.....

De igual forma el artículo cuatro del Código Municipal en su numeral doce, establece que es competencia de los Municipios *“La regulación de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares”*, para lo cual se tiene como instrumento jurídico regulatorio la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en su artículo nueve regula la figura de los hechos generadores, siendo éstos toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar los respectivos actos de los cuales se obtengan beneficios económicos.

Que de conformidad con el artículo catorce Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley.....

El artículo treinta y siete de la ley arriba descrita, establece los supuestos que configuran las contravenciones relativas al deber de informar, el numeral dos reza lo siguiente: *“omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal, que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.”*

En aplicación del artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, reza literalmente *“... El supuesto infractor únicamente quedara libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; y siendo que la sociedad [REDACTED] no presento prueba de descargo que desvirtuara la contravenciones que se le imputan, se tienen por probados los hechos que se le atribuyen.....

El artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal, regula la figura de clausura de establecimiento para aquellos que cometan contravenciones tributarias; sanción aplicable a la sociedad [REDACTED] ya que incumplió el deber de informar a la Alcaldía Municipal a más tardar treinta días después de la fecha de apertura del establecimiento de su propiedad denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento, de igual forma no presento durante el presente proceso documentación que comprobara ha iniciado dicho trámite.....

Contravenciones relativas a la publicidad.....

Que según consta en el Acta de Inspección agregada al presente expediente, en el establecimiento anteriormente descrito, se ha colocado un elemento publicitario visible desde la vía pública, en el establecimiento [REDACTED] por ende se regulan a través de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla

El artículo seis de la Ordenanza precitada, establece que *"Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo, en espacio público o privado visible desde la vía pública, se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza..."*. Disposición que presuntamente ha infringido la sociedad [REDACTED] al haber colocado sin la obtención previa del permiso respectivo, un elemento publicitario con medidas aproximadas siguientes de un metro con veinticinco centímetros de base por ochenta centímetros de alto...

El artículo cuarenta y ocho del cuerpo normativo en comento, referente al permiso de instalación, establece que deberá obtenerse por escrito el permiso correspondiente para la instalación de publicidad en el espacio público o privado exhibido hacia la vía pública desde cualquier punto, aclarando que *"Ningún tipo de publicidad estará exenta de dicho trámite"*. Finalmente el artículo sesenta y ocho establece las sanciones por instalar elementos publicitarios sin contar con el permiso correspondiente.....

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el catorce de la Constitución de la Republica, y al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, es que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**.....


- I. Ordenase la **CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] propiedad de la sociedad [REDACTED] por no contar con la calificación del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sanción regulada en el artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....
- II. Impóngase a la sociedad [REDACTED] la multa de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto determinado en el artículo treinta y ocho de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, por haber infringido el artículo diecisiete en relación al artículo treinta y tres literal "a" y treinta y ocho, todos de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad por ejercer actividades económicas sin tener los permisos respectivos a través de su establecimiento.....
- III. Impóngase a la sociedad [REDACTED], por la instalación ilegal de un elementos publicitario, con las medidas aproximadas de un metro con veinticinco centímetros de base por ochenta centímetros de alto; **CANCELAR EN CONCEPTO DE MULTA** la cantidad de **VEINTIDOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, sanción establecida en el artículo sesenta y ocho literal b) inciso segundo de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....

- IV. **ORDENASE**, a la sociedad [REDACTED], el **retiro del elemento publicitario** descritos en el numeral tres de la presente resolución, dentro de un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la certificación de la presente resolución, tal como lo regula el artículo sesenta y nueve literal b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla ; de no cumplir con el retiro de la misma dentro del término estipulado, comisionase a la Inspectoría Municipal y al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para que ejecuten lo aquí ordenado, en base a lo establecido en el artículo sesenta y ocho literal E de la ordenanza en mención, debiéndose remitir copia de la certificación de la presente resolución y cargándose las costas de dicho retiro y monto de la multa impuesta a la sociedad [REDACTED].....
- V. La omisión a la presente resolución final que es emitida por la Delegada Contravencional, luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en *el delito de desobediencia de particulares*, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa."*.....
- VI. Una vez ejecutoriada la presente resolución, y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la **Fiscalía General de la República**, para los efectos de ley correspondientes.-
Certifíquese y Notifíquese.....

"SYLVIA R HIDALGO"..... Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional...Ante Mí:.... "ILEGIBLE".....Licda. Ercilia Margarita Platero.....Secretaria de Actuaciones Interina.....

*****RUBRICADAS*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.....


LICDA. ERCILIA MARGARITA PLATERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA



REF: 612-TA-08-18-03

Unidad Contravencional, Alcaldía Municipal de Santa Tecla.2ª. Avenida Sur y 8ª. Calle Poniente, (Instalaciones del CAMST),Fte. Al CNR de Sta. Tecla, Tel. 2500-1328